



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01240 de fecha 13 de marzo del 2024; Informe N° 0163-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo del 2024; Memorandum N° 034-2024-GRP-440010-440015 de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 037-2024-ING.JAEG.UIV-DC-DRTCP de fecha 17 de abril del 2024; Informe N° 137-2024/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 18 de abril del 2024; Memorandum N° 628-2024-GRP-440010-440014 de fecha 18 de abril del 2024; Informe N° 0223-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de abril del 2024 y demás actuados en ciento noventa y cuatro (194) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0779-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019 por medio de la cual se le otorgó el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre ubicado en Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.



Que, a través del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 se ha señalado que dicha infraestructura complementaria albergará a los vehículos autorizados para el Servicio de Transporte de personas de ámbito regional de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** atendiendo tres (03) frecuencias por hora en el horario de 05:30 a 22:00 horas.



Que, mediante el Escrito de Registro N° 02148 de fecha 02 de junio del 2022, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** comunicó el alquiler y/o arrendamiento de embarque y desembarque del terminal terrestre a la empresa **ANKA PERU TRAVEL EIRL** para la operación de cuatro (04) vehículos según obra en la cláusula quinta del Contrato respectivo, cursando como respuesta el Oficio N° 296-2022-GRP-440010-440015 de fecha 06 de junio del 2022, validando dicho documento a fin de que se alberguen en dicho terminal a las unidades de la empresa **ANKA PERU TRAVEL EIRL**.



Que, mediante escrito de registro N° 01240 de fecha 13 de marzo del 2024, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** solicita modificaciones técnicas a terminal terrestre por incremento de capacidad máxima de empresas usuarias, precisa en el cuadro N° 05 de su escrito lo siguiente:

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

N°	EMPRESAS USUARIAS	N° DE VEH.	FRECUENCIAS/SALIDAS DIARIAS (02)	TIPO DE SERVICIO	ORIGEN/DESTINO
01	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL	13	06	REGULAR	PIURA-PAITA
02	E.T. ANKA PERU TRAVEL EIRL	04		SERVICIO AUTOCOLECTIVO	PIURA-PAITA
03	E.T. USUARIA	04	03	REGULAR	PIURA-PAITA
	TOTAL EMPRESAS (10)	21 VEH.	12 SALIDAS		

Asimismo, solicita se autorice la implementación de un área de contención, para el soporte operacional vehicular y capacidad máxima del terminal, proponen un área de 300.00 m2 distante a 100 metros aproximados en línea recta desde la salida de los vehículos del terminal, cuya área está ubicada en la Prol. Av. Sánchez Cerro Zona Industrial II Etapa km 2.5 Carretera Piura-Sullana en el Distrito de 26 de Octubre- Piura-Piura como zona de descongestionamiento permanente de soporte, infraestructura de contingencia para mitigar o disminuir el impacto negativo en el área de operaciones de su terminal, resaltan que al disponer de la implementación de dicha área, les permite ampliar la incorporación a dos (02) empresas usuarias adicionales.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a realizar la evaluación de la documentación presentada, expidiendo el Informe N° 0163-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo del 2024, señalando lo siguiente: "1. Que, debido al total de vehículos que conforman la flota vehicular actual de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** y **EMPRESA ANKA PERUTA TRAVEL EIRL** no es posible albergar más empresas en dicha infraestructura complementaria, al haber sobrepasado la capacidad establecida en el estudio de impacto vial; 2. Que, el área de contención no forma parte de la infraestructura complementaria actual, no se encuentra dentro del área autorizada, y no se encuentra incluida en el contrato de arrendamiento original suscrito con los representantes del Club de Tiro, documento que se encuentra próximo a fenecer; 3. Formalizar a través de un acto resolutivo la inclusión de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL** a fin de que siga realizando el embarque y/o desembarque de pasajeros dentro del terminal terrestre de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** con su flota actual, es decir ocho (08) vehículos, previa opinión de la Dirección de Caminos, cuyo personal evaluó el expediente primigenio del Terminal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** y 4. Que, en caso similar, de solicitudes de incorporación de áreas externas a terminales autorizados como ejemplo la operadora CORETRAN, se ha declarado improcedente dichas peticiones", sugiriendo se remita el expediente a la Dirección de Caminos para que evalúe si el terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ubicado en Prol. Av. Sánchez Cerro Zona Industrial II Etapa km 2.5 Carretera Piura-Sullana en el Distrito de 26 de Octubre- Piura-Piura posee la capacidad para albergar la totalidad de unidades vehiculares, debiendo tener en cuenta las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° y 73° del D.S. N° 017-2009-MTC y lo opinado por la Unidad de Autorizaciones y Registros con el Informe N° 0163-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo del 2024, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Memorandum N° 034-2024-GRP-440010-440015 de fecha 03 de abril del 2024.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

Que, con Memorandum N° 628-2024/GRP-440010-440014 de fecha 18 de abril del 2024, el Director de Caminos deriva el Informe N° 137-2024/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 18 de abril del 2024 y Informe N° 037-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 17 de abril del 2024 a través de los cuales se remite la evaluación de modificación y/o ampliación de empresas usuarias adicionales a la operatividad de terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**.

Que, a través del Informe N° 037-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 17 de abril del 2024, la Ing. Julissa Erazo Guarnizo – Ingeniera de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos concluye que: "a) se ha determinado que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** en calidad de administrada y operada de la infraestructura del terminal terrestre, actualmente viene cumpliendo con lo prescrito en el numeral 35.2 y 35.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, no habiendo modificado sus instalaciones conservando las mismas de acuerdo a los antecedentes que determinaron la emisión del Certificado de Habilitación Técnica, así como las consideraciones de seguridad de acuerdo a la inspección técnica de seguridad en edificaciones emitida por la Municipalidad Distrital 26 de octubre, b) que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, de acuerdo a la solicitud e información proporcionada en su expediente de incluir una (01) EMPRESA USUARIA con cuatro (04) unidades, además la formalización a través del acto resolutivo de la inclusión de la empresa de Transportes ANKA PERU TRAVEL EIRL con ocho (08) unidades vehiculares, a fin continúe realizando el embarque y desembarque de pasajeros en sus instalaciones, por tanto con la implementación de área de contingencia le permite potencialmente soportar un máximo de tres (03) empresas incluyendo la del titular, con la cual ya no se pueden realizar modificaciones por incremento de empresas usuarias, de acuerdo a las condiciones actuales, de conformidad al artículo 35° del D.S. N° 017-2009-MTC que establece, numeral 35.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, c) que, de acuerdo a la vigencia de los contratos de alquiler de las instalaciones del terminal terrestre, tanto del terminal terrestre como del área de contingencia, según los documentos alcanzados estos se encuentran vigentes y d) que el área de contingencia propuesta, es un área contigua a la infraestructura principal autorizada, está ubicada en el mismo lote o dirección, y ya a contribuir a mitigar el impacto vial interno y externo en el descongelamiento de unidades vehiculares, su implementación está contemplada en la Directiva N° 007-2007-MTC/15 "Guía Metodológica del contenido de los estudios de impacto vial" numeral 10".

Que, considerando la evaluación realizada por la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos y a la opinión técnica de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se determina que el terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ubicado en Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura cuenta con la capacidad para albergar a una (01) empresa adicional (EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL, que ya viene funcionando y que fue autorizada para el embarque y/o desembarque en dicho terminal conforme el Oficio N° 296-2022-GRP-440010-440015 del 06 de junio del 2022, precisando que la infraestructura complementaria cumple con lo señalado en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", la solicitud presentada por la empresa deviene en procedente, en cuanto a la formalización a través del acto resolutivo de la inclusión de la empresa de Transportes ANKA PERU TRAVEL EIRL con ocho (08) unidades vehiculares, a fin de que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

continúe realizando el embarque y desembarque de pasajeros en sus instalaciones, debiendo contener el Certificado de Habilitación Técnica por expedirse, los aspectos relevantes considerados en el numeral 73.6 del artículo 73° del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, asimismo en cuanto al área de contingencia situada en Prolongación Av. Sánchez Cerro-Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, distante a 100 metros aproximados en línea recta desde la salida del terminal debe precisarse que la misma no pertenece a la infraestructura complementaria del terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, pues se encuentra ubicada a 100 metros en línea recta, y si bien es contigua al local del terminal terrestre, no pertenece al mismo, pues los separa la pared medianera, motivo por el cual no se puede autorizar dicha área como parte de la Habilitación Técnica con la que ya cuenta la recurrente, por lo que, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, dicha solicitud deviene en improcedente.

Que, sin perjuicio de la improcedencia de la solicitud de área de contingencia situada en Prolongación Av. Sánchez Cerro-Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, la empresa recurrente puede peticionar la modificación de las características técnicas del terminal terrestre con la incorporación de nuevos ambientes en su área total en aplicación del literal 74.A.1 del numeral 74.A del artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC, para lo cual deberá presentar nuevos planos que sustenten dicha propuesta.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 223-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril del 2024 que concluye autorizar en vías de regularización la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0779-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019 y declarar improcedente la solicitud de implementación del área de contingencia fuera del terminal terrestre (área de 330 m² distante a 100 m en línea recta) ubicada en prolongación Av. Sánchez Cerro-Zona Industrial II km 3.5 carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y de la operatividad de una tercera empresa usuaria Y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de abril del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EN VIAS DE REGULARIZACION la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta de fecha 09 de setiembre del 2019 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0779-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2019, del terminal terrestre a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, ubicado en Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, permitiendo según lo resuelto, el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del terminal, a las unidades vehiculares habilitadas de la empresa recurrente así como de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la modificación de operatividad del terminal terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ubicado en ubicado en Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, autorizando el uso de sus instalaciones, de acuerdo a la capacidad de soporte de la infraestructura física del local, a la actual flota vehicular habilitada, de acuerdo a la base de datos de la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre y a la propuesta de la recurrente, de las siguientes empresas:

EMPRESAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE EN EL TERMINAL TERRESTRE DE EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL

N°	EMPRESAS USUARIAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	N° DE VEHICULOS	FRECUENCIAS	TIPO DE SERVICIO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL	TRECE (13)	TRES (03) X HORA	REGULAR
2	EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL	OCHO (08)		AUTOCOLECTIVO
TOTAL	DOS (02) EMPRESAS	ACTUALMENTE: 21 VEHICULOS		
CAPACIDAD MAXIMA AUTORIZADA: DOS (02) EMPRESAS CAPACIDAD MAXIMA DE VEHICULOS: 21				

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESAS USUARIAS** se encuentran obligadas a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehiculos en la zona donde se encuentre el terminal terrestre; asimismo deberán abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

y las de las usuarias, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de implementación del área de contingencia ubicada fuera del terminal terrestre (área de 330 m2 distante a 100 m en línea recta) sito en Prolongación Av. Sánchez Cerro-Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura y de la **OPERATIVIDAD DE UNA TERCERA EMPRESA USUARIA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: maritadelpilars@yahoo.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** en su domicilio legal ubicado en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Sanchez Cerro-Zona Industrial II km 3.5 Carretera a Sullana, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

